

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 1.378/2014

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 898/2013, a instancia de la parte actora don Demetrio Murillo Heras, Andrés Sánchez Ureña, Tomás Moreno Jurado y Pedro José Sánchez Ureña contra Emacsa, Actividades y Cauces del Sur S.A. y Actividades y Cauces del Sur S.A., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente las demandas formuladas por don Demetrio Murillo Heras, don Tomás Moreno Jurado, don Pedro José Sánchez Ureña y don Andrés Sánchez Ureña Lozano contra las empresas Actividades y Cauces del Sur S.A. y contra Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (Emacsa), debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que abonen de forma solidaria a los actores las siguientes sumas:

Demetrio Murillo Heras: 9.261,74 €, más 926,17 € de intereses de mora.

Don Tomás Moreno Jurado: 14.848,22 €, más 1.484,82 € de intereses de mora.

Don Pedro José Sánchez Ureña: 15.320,22 €, más 1.532,02 € de intereses de mora.

Don Andrés Sánchez Ureña: 13.362,29 €, más 1.362,23 € de

intereses de mora.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiendo a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030) con número 1446 0000 65 089813 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el acuerdo del pleno no jurisdiccional de la sala cuarta del TS de 5/6/13, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por ésta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Actividades y Cauces del Sur S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de febrero de 2014. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.